

Ibagué, 28 de Marzo de 2019.

Destinatario: Alcaldia Municipal de El Remitente: OLGA MERCEDES CORDOBA ZAR - Area: 141 2019-03-29 12:00:22 Folios: 2



DTJ- 015-2019-132

CDT-RS-2019-00002748

Doctor:

## **MAURICIO ORTIZ MONROY**

Alcalde Municipal de Espinal. Carrera 6 No. 8 — 07 Palacio Municipal El Espinal - Tolima

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición del 003 de marzo de 2019. Solicitud de concepto sobre contrato de prestación de servicios con cuerpo de bomberos voluntario.

De manera muy respetuosa me dirijo a Usted con el fin de dar contestación a su petición de fecha 04 de enero de 2019 y recibida el día 15 de Enero de 2019 de la siguiente manera:

Concepto Jurídico	006		
Tema:	Solicitud concepto sobre giro de la sobretasa bomberil al cuerpo de Bomberos Voluntarios		
Problema Jurídico:	La Tasa bomberil se puede girar directamente o es necesario la celebración del contrato de prestación de servicios.		
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia Ley 1575 de 2012 Ley general de Bomberos		

## Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado, una vez estudiada la normatividad relacionada con el caso propuesto.

NIT: 890.706.847-1



#### Normatividad:

Ley 1575 de 2012 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia:

**Artículo 1º.** Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

**Artículo 2º.** *Gestión integral del riesgo contra incendio.* La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.

**Artículo 3º.** *Competencias del nivel nacional y territorial*. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo <u>288</u> de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimento de sus funciones.

**Artículo 4º.** A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus



modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.

Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

Las instituciones que integran los bomberos de Colombia son las siguientes:

- a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos.
- b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.
- c) Los Bomberos Aeronáuticos.
- d) Las Juntas Departamentales de Bomberos.
- e) La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos.
- f) La Delegación Nacional de Bomberos de Colombia.
- g) La Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
- h) La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

**Parágrafo 1º**. Para los efectos de la presente ley, la confederación nacional de cuerpos de bomberos de Colombia, representa gremialmente a los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país.

Parágrafo 2º. Los bomberos de Colombia tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes.

**Artículo 5º.** *Dirección Nacional de Bomberos*. Créase la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C.

La función del Director Nacional de Bomberos deberá ser cumplida por un Oficial de Bomberos de máximo grado de reconocida trayectoria institucional bomberil, nombrado por el Presidente de la República.

El oficial que asuma dicho cargo, tendrá el grado superior de Capitán en Jefe, las insignias y demás distintivos serán reglamentados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Todas las instituciones bomberiles del país, oficiales, aeronáuticos y voluntarios, así como sus miembros estarán bajo coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

### Conclusiones:

1. El Artículo 2º de Ley 1575 de 2012, dispone que La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos; es decir los únicos que pueden prestar el servicio bomberil, son los cuerpos de bomberos ya sean oficiales, voluntarios o aeronáuticos.

PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69 NIT: 890.706.847-1



- 2. El inciso 4 del Artículo 3 de Ley 1575 de 2012, dispone que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios mediante la celebración de contratos y/o convenios para la prestación del servicio bomberil.
- **3.** En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.
- **4.** Como lo dispone la ley es obligación de los municipios celebrar los contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual se tienen que destinar los recursos de la sobretasa bomberil para financiar la actividad bomberil.
- 5. Por tanto los contratos y /convenios para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos oficial o voluntarios de la jurisdicción en el municipio; porque en la jurisdicción de cada municipio debe existir un solo cuerpo de bomberos con el cual debe realizarse dicha contratación.

De esta manera damos contestación a las inquietudes formuladas mediante oficio del 03 de marzo de 2019.

Sin otro particular,

Atentamente,

OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA

Directora Técnica Jurídica

Proyectó: FATA(PU

Julidira





mitente: MAURICIO ORTIZ MONROY 19-03-04 15:55:28 Folios: 2



El Espinal, marzo 03 de 2019



Doctor **EDILBERTO PAVA CEVALLOS**Contralor Departamental Tolima

Séptimo Piso, Edificio de la Gobernación del Tolima

Ibaqué - Tolima

Asunto: Solicitud de Concepto.

# **Respetado Doctor:**

Comedidamente acudo a su despacho a efecto de solicitar concepto del ente de control que usted diligentemente dirige en el departamento, el cual servirá de soporte para responder a la solicitud que ha elevado a esta Administración Municipal el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal, en el sentido de realizar giro directo de los dineros correspondientes a la Sobretasa Bomberil que el municipio año a año viene recaudando.

Concretamente se pregunta: ¿Puede un municipio realizar la transferencia o el giro directo de los dineros que por concepto de la sobretasa bomberil recauda en cada vigencia fiscal, al cuerpo de Bomberos Voluntarios?

Cabe indicar que año a año el municipio ha venido celebrando un contrato de prestación de servicios con el cuerpo de bomberos, el cual es de naturaleza jurídica voluntaria, para que este atienda los diferentes riesgos, calamidades, emergencias, desastres y demás hechos o eventualidades que en la jurisdicción municipal tengan que ver con el accionar propio de la institución bomberil; el valor del contrato corresponde al 100% del valor recaudado en cada vigencia fiscal por la referida sobretasa.

El municipio considera que la transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos voluntarios se debe hacer mediante contrato o convenio y no de manera directa como lo solicita el comandante bomberil, caso diferente fuera si el cuerpo de bomberos que opera en el municipio fuera de naturaleza oficial; ello fundamentado en lo dispuesto en la Ley 1572 de 2012 "Ley general de Bomberos de Colombia", que exactamente en la parte inicial del inciso 4 de su artículo 3, que dice:

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. (subrayado propio).

CARRERA 6 Nº 8-07 PALACIO MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA <u>alcaldia@elespinal-tolima.gov.co</u> - www.elespinal-tolima.gov.co

<u>TELÉFONO: (8) 2390314</u> - CÓDIGO POSTAL: 733520

CONTRA	ALORÍA CCIÓN TI	DE IAL ECNIC	DEL TO	LIMA
FECHA:	5~	n	अर्	19.
HORA: RECIBÍ:	M	bro		





En consecuencia, y por ser la Contraloría Departamental el ente que vigila el manejo y destinación de los recursos correspondientes a la tasa bomberil es de vital importancia para la administración a mi cargo, poder tener claridad y certeza jurídica sobre la materia del concepto solicitado, ello a finde evitar posibles futuras investigaciones de índole fiscal, disciplinaria y hasta penales.

Con sentimientos de respeto.

Atentamente,

MAURICIO ORTIZ MONROY

Algalde Municipal

Proyectó y Elaboró: Robert Quimbayo Pórez Asesor Jurídico Externo